



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	05 de marzo de 2024	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00387 00	
DEMANDANTE:	HENRY ANGEL ANGEL
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen:</p> <p>Demandante: HENRY ANGEL ANGEL Apoderado: LUCY MEJIA HEREDIA. T.P. 12.917 del CSJ</p> <p>Demandado: COLPENSIONES Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del C.S.J</p> <p>Interviniente: LEIDY JOHANA ANGEL RESTREPO (quien no ha comparecido al proceso)</p> <p>Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL &amp; NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. Portador de la T.P. 307.794 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.</p>

Previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, de un estudio del proceso se advierte la necesidad de hacer pronunciamiento frente a la omisión de la señora LEIDY JOHANA ANGEL RESTREPO, quien fuere vinculado en calidad de listisconsorte necesaria por pasiva mediante providencia del 9 de mayo de 2023, en la que se ordenó correr traslado para dar respuesta a la demanda dentro en los términos previstos en el artículo 74 del CPTYSS, ordenándose su notificación.

En efecto, por parte de la judicatura se notificó al correo electrónico por esta suministrado, tal y como da cuenta la constancia secretarial visible a folio 16 de expediente, notificación materializada el mismo 9 de mayo de 2023, en el que se verifica constancia de entrega cfr. fl. 17.2; de esta manera y bajo el entendido de ser un acuse de recibo y transcurridos con creces los días hábiles, tal y como da cuenta el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende notificada de manera personal; sin que la misma hubiere dado respuesta en el término concedido para ello, se entenderá por NO CONTESTADA en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 74 del CPTYSS.

Lo resuelto se notifica en Estrados

Se advierte que la señora Leidy no tiene quien la represente, el Despacho adoptara una medida de dirección y se trata de suspender la presente audiencia por hora y media para que la señora Leidy cuente con defensa técnica y esté representada por un apoderado judicial. Se continuará con la audiencia a las 10:30 am, exhortándosele a la señora Leidy Johana para que comparezca asistida de un profesional del derecho.

Lo resuelto se notifica en Estrados

Se reanuda la presente audiencia a las 10:35 am.

Se reconoce personería a la abogada LAURA GARCIA RODRIGUEZ con T.P. 372.093 del C.S de la J., para que represente los intereses de la litisconsorte necesaria por pasiva, con la claridad que asume le proceso en el estado en que se encuentra.

Lo resuelto se notifica en Estrados

#### ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 12 del expediente digital reposa certificación nro. 098752022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso no existe duda y por ende no hará parte del debate probatorio que la señora LUZ MARINA RESTREPO DE ANGEL falleció el 25 de agosto de 2017, tal y como se infiere del Registro civil de defunción indicativo serial 08958986 del 28 de agosto de 2017 de la notaria primera del círculo de Itagüí, obrante a ítem 02 del expediente digital. fl.15 al 16. Tampoco se discute que para la fecha del deceso la causante ostentaba la calidad de pensionada por la entidad de seguridad demandada, prestación que fue reconocida mediante Resolución GNR 090932 del 11 de mayo de 2013, visible a Ítem 68 de la carpeta administrativo de la causante y que reposa en el expediente digital, y que mediante Resolución SUB 289816 del 14 de diciembre de 2017, se le reconoció la sustitución pensional a la hija de la occisa, LEIDY JOHANA ANGEL RESTREPO, hasta el 23 de abril de 2019 y se le negó la prestación al hoy demandante, documento visible a ítem 02 del expediente digital. fl.17 al 22.

Asimismo, se encuentra probado dentro del proceso que la causante y el hoy demandante contrajeron matrimonio el 05 de septiembre de 1975, tal y como se infiere del Registro civil de matrimonio indicativo serial 06842152 del 13 de septiembre de 2017 de la notaria octava de Medellín, obrante a ítem 02 del expediente digital. fl.13 al 14.

De conformidad con lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar si el señor HENRY ANGEL ANGEL ostenta la calidad de beneficiario de la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento de su cónyuge, la causante LUZ MARINA RESTREPO DE ANGEL y, por ende, si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la prestación desde la fecha del deceso de la causante, esto es, 25 de agosto de 2017. Igualmente deberá el despacho verificar si le asiste derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se reclaman de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En caso de salir adelante dichas pretensiones se verificará en todo caso si hay lugar a impartirle alguna orden a la joven LEIDY JOHANA ANGEL RESTREPO dado que, se itera, se tiene acreditado el reconocimiento de la prestación desde el 25 de agosto de 2017 hasta el día 23 de abril de 2019, fecha en que cumplió los 25 años de edad, a propósito del reconocimiento de la prestación en un 100%.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL: Se decreta la documental allegada con la demanda y que reposan a ítem 02 del expediente digital. fl. 10 al 56

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

- JOSÉ OMAR GOMEZ ACEVEDO
- WILSON ANDRÉS PÉREZ PÉREZ
- JULIETA ANGEL DE PÉREZ

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la contestación a la demanda y que obran en las carpetas administrativas que reposan en el expediente digital.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de:

- LEIDY JOHANA ÁNGEL RESTREPO
- RUTH RESTREPO OBANDO

El Despacho, como medida de dirección, decreta como prueba el interrogatorio de parte de LEIDY JOHANA ÁNGEL RESTREPO y como testimonial de RUTH RESTREPO OBANDO.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

**PRACTICA DE PRUEBAS**

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante y a la interviniente necesaria por pasiva.

El Despacho decreta como prueba de oficio los testimonios de TATIANA ANDREA ANGEL RESTREPO y NATALIA ANGEL RESTREPO

TESTIMONIAL: Se recibieron los testimonios de:

- JOSÉ OMAR GOMEZ ACEVEDO
- WILSON ANDRÉS PÉREZ PÉREZ

A la diligencia asiste la señora NATALIA ANGEL RESTREPO; no asiste la señora TATIANA ANDREA ANGEL RESTREPO, toda vez que según indicación de sus hermanas las señoras Natalia y Leidy Johana, la señora Tatiana se encuentra en situación de calle por lo que no es posible su asistencia.

Colpensiones desiste del testimonio de RUTH RESTREPO OBANDO, el Despacho accede a dicho desistimiento al tenor de lo dispuesto en el art. 316 del CGP.

Se procede a la clausura del debate probatorio.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA	Si	X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si	X	No

El Despacho hace uso del receso en la norma rectora y continua la presente audiencia el día de mañana, **06 de marzo de 2024 a las 03:45 pm.**

Las partes y sus apoderados podrán ingresar a la audiencia a través del siguiente link:

<https://call.lifefizecloud.com/20893934> (Copiar y pegar en el navegador)

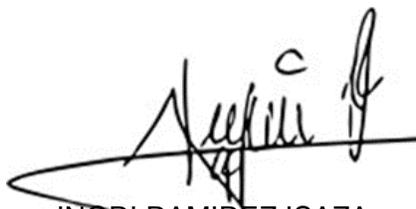
#### LINK GRABACIÓN AUDIENCIA REALIZADA

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/0691cf17-db6b-4eb5-ad2e-16f95b5a62ed?vcpubtoken=09c92077-1fc6-45cd-9c75-d629e911c8c8>

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/042e5b23-f797-4018-a84c-93f4aa9d0522?vcpubtoken=03ea6418-edfc-4e59-940b-278cc2e5bd1f>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA